



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203-2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 17 DIC. 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 115-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 05 de marzo del 2010 y el Informe Legal N° 452-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 15 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido la señora Sara Orosco de Hurtado, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a la concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recurso forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, con fecha 07 de abril del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tambopata Manu, suscribe con la señora Sara Orosco de Hurtado, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 67.90 hectáreas, ubicado en el distrito las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuya vigencia es del 07 de abril del 2009 hasta el 06 de abril del 2010;

Que, con fecha 07 de abril del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 451-2009-AG-DGFFS-ATFFS-Tambopata Manu, aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 67.90 hectáreas, con un volumen de 203.04 m³, a favor de la señora Sara Orosco de Hurtado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

Que, mediante Carta de Notificación N° 103-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 03 de febrero del 2010, se notifica a la señora Sara Orosco de Hurtado, titular del





Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 10 de febrero del 2010;

Que, con fecha 24 de febrero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, cuyo titular es la señora Sara Orosco de Hurtado;

Que, con fecha 05 de marzo del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 115-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes:

a) Con respecto a los volúmenes movilizados: Se determinó que el volumen de la especie Catuaba (*Erythroxylum catuaba*) movilizado según el balance de extracción, no correspondería al área a intervenir, debido a que no se encontró evidencia de su aprovechamiento durante el recorrido que se hizo en la supervisión; asimismo, se determinó que el volumen extraído de Moena (*Aniba sp*) no se encuentra declarado en el balance de extracción de fecha 10 de marzo del 2010, lo que evidencia que éste volumen fue movilizado sin un documento oficial, **b)** Se determinó una sobreestimación en la medida del diámetro a la altura del pecho en un individuo de la especie Lupuna (*Chorisia integrifolia*) y con respecto a la altura comercial se observó sobreestimación en 10 individuos de Moena (*Aniba sp.*), dos individuos de Pashaco (*Schizolobium sp.*) y seis individuos de la especie Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*), esto evidencia que hubo deficiencia técnica en el momento de la toma de campo, durante el censo forestal, **c)** Se determinó dos individuos de la especie Tornillo, que no cumple con el diámetro mínimo de corta de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 458-2002-INRENA, **d)** No existen indicios de actividad silviculturales contemplados en el Plan Operativo Anual, **e)** De acuerdo a la revisión del acervo documentario, se pudo observar que hubo una inadecuada proyección entre las conclusiones y recomendaciones consignadas en el informe técnico.

Que, en ese sentido, al advertirse que los volúmenes movilizados no corresponden a lo hallado en campo, se desprende, que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso (Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal), o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;

Que, asimismo, se advierte que el titular del permiso ha realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que parte del volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada, **b)** haber



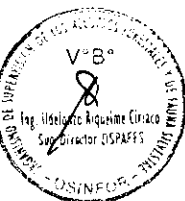
Incumplido las condiciones establecidas en su permiso de aprovechamiento por no estar implementando actividades silviculturales, c) Haber remitido el Plan Operativo Anual, con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente, d) Haber facilitado a través de su permiso para que transporte y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; por la cual, se presume que el titular habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, además, hacen presumir la existencia de indicios razonables, que el titular del permiso, habría incurrido en la causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso de la señora Sara Orosco de Hurtado, al haberse vencido el permiso el 06 de abril del 2010, no pudiéndose retrotraer los actos por efecto de la misma, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la cláusula decima del referido permiso;

Que, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual y la titular del Permiso de Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-072-09, que lo presentó, según el artículo 62° del citado Reglamento, corresponderá comunicar a la Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a su competencia en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, teniendo en consideración que el Plan Operativo Anual supervisado, no concuerda con la información hallada en campo, se presume la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito pasible de ser sancionado penalmente, respecto al Plan Operativo Anual, que fue elaborado por el consultor forestal el Ing. Mario Pizarro Atausupa, quien presenta el Plan Operativo Anual, la señora Sara Orosco de Hurtado, el





que elabora el Informe Técnico N° 338-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMBOPATA-MAN, el cual recomienda aprobar volúmenes de especies, la Bach. Aida Mamani Jaén y finalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 451-2009-AG-DGFFS-ATFFS-Tamabopata Manu por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Tambopata Manu, Ing. Carlos Alberto Ortiz Chávez, volúmenes que resultan inexistentes después de la verificación efectuada, permitiéndose con dichos documentos un aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, generado un detrimento al patrimonio forestal, es por ello, que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR está remitiendo copia del informe de supervisión al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, el Informe Legal N° 452-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, la la señora Sara Orosco de Hurtado, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales, i), l) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; sin embargo, al haberse vencido el permiso conforme a los señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único, respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar a la señora Sara Orosco de Hurtado, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por

haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Sara Orosco de Hurtado, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 115-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento; asimismo actúe respecto al Informe Técnico N° 338-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMBOPATA MANU/PM, y la Resolución Administrativa N° 451-2009-AG-DGFFS-TAMBOPATA MANU, que recomiendan y aprueban volúmenes que resultaron inexistentes luego de comprobarse con la supervisión efectuada, evidenciando una falta de criterio técnico tanto del personal técnico como el de la autoridad administrativa, generándose con dichos documentos un detrimento al patrimonio forestal;

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 115-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la señora Sara Orosco de Hurtado, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-060-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR